

**INFORME SECRETARIAL:** Paso a la señora Juez, demanda Verbal Declaración de Pertinencia, allegada al correo electrónico del Despacho el 29 de julio del 2020, por la doctora MARYZABEL BECERRA TASCÓN, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante MARIA ANOIRA REYES DE LA TORRE. Lo anterior para estudiar sobre su admisión. Sírvase Proveer.

Es de advertir, que este Despacho dando cumplimiento a lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11581 del Consejo Superior de la Judicatura, profiere la presente providencia bajo la modalidad de "Trabajo en Casa". Así mismo, se advierte que las firmas de la presente providencia se realizaron de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Ginebra Valle, agosto trece (13) del año dos mil veinte (2020)



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
GINEBRA - VALLE

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA  
RADICACION: 2020-00104-00  
DTE: MARIA ANOIRA REYES DE LA TORRE  
DDO: ADELFA LATORRE REYES e  
INDETERMINADOS  
AUTO INTERLOCUTORIO No. **402**.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Ginebra Valle, agosto trece (13) del año dos mil veinte (2020).

Ha pasado a Despacho la presente demanda VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA por prescripción ordinaria de dominio sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **373-5974** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, Valle, instaurada por la doctora MARYZABEL BECERRA TASCÓN, en calidad de apoderado judicial de la señora MARIA ANOIRA REYES DE LA TORRE y en contra de ADELFA LATORRE REYES y personas indeterminadas.

Estudiada rigurosamente la demanda y una vez revisados los anexos aportados, observa el Despacho que la demanda presenta la siguiente anomalía:

Que el poder otorgado a la doctora MARYZABEL BECERRA TASCÓN para el presente proceso lo realizó la señora MARIA ANOIRA REYES DE LA TORRE, en su calidad de demandante como se estableció en la demanda y sus hechos; ahora bien se observa en las pretensiones numeral primero que indica que pertenece al dominio pleno y absoluto **a los demandantes** CARLOS EMILIO LATORRE HERNANDEZ y MARIA ANOIRA REYES DE LA TORRE, ambos mayores de edad, vecinos de la vereda MOZOCO, jurisdicción de esta Municipalidad de

Ginebra Valle, por lo que le corresponde a la parte demandante aclarar dicha situación, es decir, si el señor CARLOS EMILIO LA TORRE HERANNDEZ, hace parte de los demandantes y en caso afirmativo se deberá allegar el respectivo poder.

Por lo anterior se tiene que las pretensiones y hechos de la demanda no son claras con respecto si son dos los demandantes; debe existir total precisión y claridad. (Artículo 82, numeral 4 del Código General del Procedimiento Civil), para así mismo dar trámite a la admisión del proceso Verbal de Pertenencia.

Con referencia de lo anterior, la demanda se hace inadmisibles, por manera que esta oficina judicial obrará al tenor de lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del P., y se concederá un término de 5 días a la parte actora para subsanar.

Aunado a ello deberá remitir copia del escrito de subsanación a la parte demandante (Art. 6 parágrafo 4 del Decreto 806 del 4 de julio del 2020), so pena de ser rechazada la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

#### **DISPONE:**

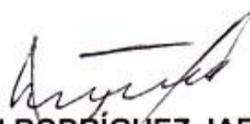
**PRIMERO: INADMITIR** el presente proceso Declarativo de Pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, incoado por la Dra. MARYZABEL BECERRA TASCÓN, en calidad de apoderada judicial de la señora MARIA ANOIRA REYES DE LA TORRE, por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO:** En consecuencia se le concede a la parte demandante, un término de cinco (5) días a partir de la notificación para que subsane la demanda so pena de ser rechazada.

**TERCERO: RECONOCER** personería para que actúe en este asunto a la Dra. MARYZABEL BECERRA TASCÓN, quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía No. 29.784.448 expedida en San Pedro Valle, T.P.No. 64.501 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la señora MARIA ANOIRA REYES DE LA TORRE parte demandante, en los términos del Poder conferido.

**CUARTO:** Las firmas de la presente providencia se realiza de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



**MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO**

Juez

<p><b>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GINEBRA, VALLE</b></p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No .064 de hoy <b>14 de agosto de 2020</b> siendo las 7:00 A.M.</p> <p>El Secretaria,</p>  <p>LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ Secretaria</p>
---